

SEÑOR(A)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO: 0863440489001-2020-00141-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SEFERINA ESTEFANY MORALES GOMEZ
DEMANDADO: HENDRY RAFAEL SALCEDO SUAREZ

CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ, mayor de edad, identificada tal y como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.984 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del demandado HENDRY RAFAEL SALCEDO SUAREZ, de conformidad con el poder que me fue otorgado, de forma respetuosa me dirijo a usted, a fin de solicitarle la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, inclusive del auto admisorio de la demanda, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con la presente demanda a mi representado le llegó a la dirección de su domicilio, una "citación para notificación personal", copia de la demanda sin copia de los anexos y copia del auto admisorio de la misma.

La citación recibida indica su señoría, que mi representado, debía hacerse presente en su Despacho dentro de los 5 días siguientes al recibo de la citación.

De otro lado también se indica, que a mi representado se le va a notificar el auto de "mandamiento de pago", sin embargo, según el auto admisorio estamos frente a un proceso que se está tramitando conforme a un proceso verbal sumario y no como un proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Revisado el auto admisorio su señoría, si bien es cierto, usted ordenó la notificación de mi representado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El numeral 3 del artículo 291 del C.G.P dispone:

(...)

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.
Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la

sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.
(...) (subrayas y negrillas fuera del texto)

De la norma transcrita y de la orden dada por el Juzgado se advierte lo siguiente su señoría, sobre la citación para notificación personal recibida por mi representado:

- 1) EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE NO CUMPLIO CON LOS REQUISITOS PARA EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL EN DEBIDA FORMA

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado, el apoderado de la parte actora remitió citación para notificación personal, sin embargo, al indicar el término para que mi representado se hiciera presente en el Juzgado para notificarse del auto admisorio coloqué que debía hacerlo dentro de los **5 días siguientes al recibo de la citación**, no teniendo en cuenta su señoría que el domicilio de mi representado es en un municipio diferente al del Juzgado, razón por la cual debía “presentarse” dentro de los 10 días siguientes, con lo cual no dio la información correcta al señor Hendry Salcedo, por lo que considero es una de las falencias por las cuales a la fecha mi prohijado no se encuentra notificado en debida forma.

- 2) EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA NO INDICO EN DEBIDA FORMA LA PROVIDENCIA A NOTIFICAR

De otro lado su señoría, en la misma citación a la cual hacemos referencia, el apoderado también indica que se le notificará a mi representado, la providencia de mandamiento de pago, situación, que hace confuso, sobre el tipo de proceso que están notificando a mi representado, si es un proceso ejecutivo o de otra índole, lo cual debería ser corregido a fin de ejercer la defensa en debida forma, pues los procesos dependiendo su clase tienen unos términos procesales y unas etapas totalmente diferentes.

- 3) LA CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL NO FUE ACOMPAÑADA POR LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

También se advierte su señoría, que mi representado no recibió los anexos de la demanda, y al respecto es importante indicar, que la norma es clara al indicar tanto en el Código General del Proceso, como en el Decreto 806 de 2020, que la demanda debe ir acompañada de los anexos al momento, primero que todo de informar que la demanda será radicada.

Por lo tanto es importante su señoría que se remita la documental completa a fin de que se garantice el derecho de defensa de mi representado y sobre todo al debido proceso.

- 4) TANTO EN LA CITACIÓN, COMO EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA SE ESCRIBE EL NOMBRE DE MI PROHIJADO DE FORMA INCORRECTA

Respetuosamente, me permito indicar su señoría que el nombre de mi representado es HENDRY RAFAEL SALCEDO SUAREZ, no “HENRY” Como erróneamente coloqué el apoderado de la demandante en la demanda, en la citación para notificación personal, tal y como se puede constatar en la cedula de ciudadanía de mi representado, de la cual aporté copia.

Este error aunque pueda parecer sin importancia su señoría, es fundamental que sea corregido, mas cuando estamos hablando de la notificación personal, pues puede estarse notificando a una persona de forma errónea, por lo que es sumamente importante constatar que el nombre del demandado, coincida con el de la persona a notificar, y es por esto que solicito que el nombre de mi representado sea corregido en la demanda y todas y cada una de las actuaciones posteriores a ella.

5) Y por último su señoría, me permito indicar, que el apoderado de la demandante, en la citación para notificación personal señala que mi prohijado debe hacerse presente en el Juzgado para ser notificado, no obstante, lo anterior su señoría, actualmente, todavía nos encontramos en medio de una pandemia, y como es de público conocimiento, los Despachos judiciales no están atendiendo público a libre demanda.

A través del Acuerdo PCSJA20-11671, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mantiene la restricción de ingreso a las sedes judiciales, y aumento el aforo posible a un máximo del 50% de servidores judiciales, pero esto no quiere decir que los usuarios y abogados podamos acudir como antes a los despachos judiciales, situación que también es importante tener presente ya que no es posible que mi representado se acerque a su Despacho para notificarse, tal y como lo indico el apoderado de la parte actora.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Fundamento la presente solicitud su señoría en lo dispuesto en los Artículos 132 al 138, y 291 del CGP; y los Artículos 6,8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Respecto a la posibilidad que tiene el demandado para solicitar la nulidad por la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades, y traemos a colación uno de sus pronunciamientos al respecto, a través de la T- 275 de 2013.

(...)

3.5.3. En virtud de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha precisado que en caso de cualquier deficiencia en la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, la parte afectada por ese error tiene a su disposición los dos mecanismos mencionados con antelación, para corregir ese defecto procesal que puede llegar a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso. Así, lo ha señalado esta Corporación, en lo siguientes términos:

“(...) en relación con la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el Código de Procedimiento Civil prevé dos medios procesales para corregir esa deficiencia y dispone la consecuencia correspondiente. En efecto, en relación con los recursos procedentes para proteger el derecho de defensa del demandado, en primer lugar, el artículo 140, numeral 8º, del estatuto procesal civil dispone que el proceso es nulo “cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”. Así, el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores (artículo 142 del Código de

Procedimiento Civil). Y, en segundo lugar, el artículo 380, numeral 7º, del Código de Procedimiento Civil señala como causal de procedencia del recurso de revisión, “estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento contemplados en el artículo 152, siempre que no se haya saneado la nulidad”. [26]

Al respecto también se ha pronunciado la Sala de Casación Civil, en Sentencia del 18 de 1993, reiterada en sentencia del 5 de diciembre de 2008, Mp WILLIAM NAMEN VARGAS EXP 2005-0008 y también se puede ver la Sentencia de Revisión de 20 de mayo de 2008, Exp. No. 11001-0203-000-2007-00776-0.

(...)

Colijase entonces, que por comprender la diligencia de notificación reglas de orden público corresponde al funcionario judicial, ser riguroso y estricto frente a las formalidades instituidas por legislador en orden a procurar su correcta función garantizando de paso el derecho fundamental al debido proceso del notificado, pues como lo ha dicho esa misma Corporación,

[L]a adecuada notificación del demandado franquea la puerta al ejercicio del derecho de defensa, garantía constitucional que como componente fundamental del debido proceso se resiente en presencia de irregularidades en el trámite cumplido para lograr la comparecencia del demandado en el juicio. En ese contexto, la ley requiere que la primicia sobre la existencia del proceso deba darse al demandado **cumpliendo a cabalidad las exigencias que ha puesto el legislador en tan delicada materia, todo con el fin de lograr el propósito de integrarlo personalmente a la relación jurídico procesal**” (Negrillas de la Sala)²¹.

3.3.13. Puestas así las cosas, no son necesarias mayores elucubraciones para precisar que el JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA –VALLE, dejó a un lado la obligación en comentario permitiendo que se soslayaran derechos fundamentales, pues no se ocupó de verificar que la notificación a uno de los demandados se surtiera en debida forma, concretamente la del señor **BOTERO VELASQUEZ**, ahora recurrente, a quien se le emplazó bajo el nombre de **JOSE ALEJANDRO BOTERO FERNANDEZ**, persona que a la luz de cualquier mirada resultaba por entero distinta a quien era realmente demandado por los señores **ROSA CUERO CALONGE** y **FABIO MORENO (Q.E.P.D.)**, por ende destinatario del emplazamiento.

²¹ Sentencia No 053 – 2017 Radicado 76-111-22-13-000-2016-00094-00, Sala Quinta de Decisión Civil Familia Tribunal Superior de Buga.

(...)

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto su señoría, le solicito que se declare la nulidad de todo lo actuado por la indebida notificación de mi representado, a fin de que se le notifique en debida forma y se le garanticen sus derechos de defensa, contradicción y al debido proceso.

Así mismo, de forma respetuosa le solicito a usted, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada del demandado,

ANEXOS

Aporto como anexos a la presente solicitud, lo siguiente:

- Poder debidamente otorgado por mi cliente.
- Copia de la cedula de mi cliente
- Copia de la citación para notificación personal.
- Constancia de la remisión del presente escrito al apoderado de la parte actora.

NOTIFICACIONES

Mi representado recibirá notificaciones a través del correo electrónico Hendrysalcedo34@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones a través del correo electrónico kamdy_1990@hotmail.com.

Cordialmente,

Acepto,



CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ
CC No 1.143.123.963 de Barranquilla
TP No. 236.984 del C. S. de la J.
kamdy_1990@hotmail.com